



NACIONAL



DECRETO 754/2015
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Decreto N° 528/2011. Modificación.
Del: 05/05/2015; Boletín Oficial 12/05/2015.

VISTO el Expediente N° 1-2002-25.040-14-9, la [Resolución N° 504](#) de fecha 23 de abril de 2014, ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, la [Ley N° 26.588](#) y su Decreto Reglamentario N° [528](#) de fecha 4 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la [Ley N° 26.588](#) se declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Que mediante el [Decreto N° 528/11](#) se reglamentó la citada ley.

Que asimismo, en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° [504/14](#) se determinó que las entidades alcanzadas por el artículo 9° de la [Ley N° 26.588](#) deberán brindar a cada persona con celiaquía, cobertura en concepto de harinas y premezclas libres de gluten por un monto mensual de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275.-), conforme lo dispuesto por el [Decreto N° 528/11](#) y que dicho importe deberá actualizarse periódicamente.

Que por otra parte, en su artículo 2°, se previó que: “Cada una de las entidades referidas en el artículo precedente deberá dar cumplimiento entregando al paciente con celiaquía la suma determinada en el artículo anterior”.

Que en el artículo 9° de la reglamentación de la [Ley N° 26.588](#) aprobada por el [Decreto N° 528/11](#) se estableció que: “Las obras sociales y entidades que se mencionan en el artículo que se reglamenta brindarán una cobertura a sus afiliados del SETENTA POR CIENTO (70%) de la diferencia del costo de las harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica”.

Que las entidades obligadas a la cobertura podrían dificultar su cumplimiento con el requerimiento de comprobantes y constancias de pago por el costo de harinas y premezclas, sin la cobertura efectiva de alimentos elaborados que son en la práctica los de uso cotidiano, pudiendo dar lugar a la omisión del cumplimiento de lo normado en la Resolución del Ministerio de Salud N° [504/14](#).

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el referido artículo 9° del citado [Decreto N° 528/11](#) a los efectos de la efectiva aplicación de lo normado en la resolución precedentemente mencionada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

La Presidenta de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 9° del [Decreto N° 528/11](#), reglamentario de la [Ley N° 26.588](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9°.- Las obras sociales y entidades que se encuentran mencionadas en el artículo 9° de la [Ley N° 26.588](#) brindarán una cobertura a sus afiliados por la suma de

PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275.-) la que será actualizada periódicamente por la Autoridad de Aplicación, en concepto de harinas, premezclas, sus derivados y/o productos elaborados con las mismas.

El INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) establecerá las cantidades de harinas y premezclas que deben consumir las personas celíacas en base a criterios nutricionales, y se considerarán como reemplazo de las mismas, sus derivados.

Estos productos deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Alimentos Libres de Gluten previsto en el artículo 5° de la presente reglamentación”.

Art. 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernández de Kirchner; Aníbal D. Fernández; Daniel G. Gollan.

